S.N.T.S.R.M

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
De la Constitución, domicilio y Lema de Sindicato.

Artículo 1. Los trabajadores que presten sus servicios en la Cámara de Senadores, se constituyen por voluntad propia en una agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones que para estos organismos señalan las disposiciones aplicables.

Artículo 2. La agrupación se denominará "Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana".

Artículo 3. El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana es el ubicado en calle República de Cuba, número 23, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en esta Ciudad de México.

Artículo 4. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, así como el pugnar por el respeto a los derechos humanos, la capacitación y superación de cada uno de los agremiados y los intereses económicos y sociales comunes que les permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo 5. El lema de la organización será: "Trabajadores con una finalidad común"

CAPÍTULO II

Artículo 6. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana, está compuesto por las y los trabajadores que presten sus servicios remunerados para la Cámara de Senadores.

Artículo 7. Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana serán en activo, en receso y fraternales.

I. Miembros Activos:

A) Todos los que prestan sus servicios remunerados para la Cámara de Senadores, con antigüedad más de seis meses que previamente hayan solicitado y obtenido su ingreso al Sindicato.

B) Aquellos que se separen transitoriamente de sus labores para desempeñar alguna representación sindical o cargo de elección popular.

II. Miembros en receso:

A) Los que se encuentren en licencia temporal sin goce de sueldo.
B) Los suspendidos en sus derechos sindicales, por el tiempo que dure la suspensión.

III. Miembros fraternales:

A) Los trabajadores afiliados al Sindicato jubilados y pensionados.

Artículo 8. Para que un trabajador solicite su admisión como miembro del Sindicato se necesita:

a) Prestar sus servicios para la Cámara de Senadores, con una antigüedad mínima de 6 meses.
b) Solicitar por escrito su ingreso.
c) Que la solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos.

Artículo 9. Son derechos de los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana

A) Tener voz y voto en las Asambleas.
B) Elegir y ser electo para cualquier cargo sindical.
C) Ser defendidos y representados por el Sindicato en gestiones de su condición de trabajadores.
D) Disfrutar de las prestaciones y beneficios que se logren para todos los agremiados.
E) Ascender escalafonariamente cuando ocurra la vacante correspondiente.
F) Solicitar durante las Asambleas los informes que a sus intereses convenga.
G) Presentar propuestas para el mejoramiento e impulso del Sindicato.
H) Todos los demás que se desprendan de su condición de miembros del Sindicato.

Artículo 10. Son obligaciones de los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana:

a) Cumplir con los presentes Estatutos.
b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, del Pleno o del Comité Ejecutivo.

S.N.T.S.R.M

c) Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que acuerde la Asamblea del Sindicato.
d) Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que se convoquen.
e) Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
f) Guardar durante las Asambleas orden, respeto y tolerancia hacia sus compañeros.
g) Guardar absoluta reserva ante personas ajenas al Sindicato de los acuerdos y asuntos que requieran discreción.
h) No personalizar los asuntos del Sindicato, ni mezclar éstos con intereses particulares, anteponiendo intereses individuales a los intereses generales.
i) Todas las demás que se desprendan de su condición de miembro del Sindicato.

Capítulo III
Motivos y Procedimientos de Expulsión y Correcciones Disciplinarias.

Artículo 11. Las sanciones que podrán ser aplicadas a los miembros del Sindicato son:

a) Corrección disciplinaria verbal o escrita.
b) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.
c) Expulsión de la organización sindical.

Artículo 12. Serán motivo de corrección disciplinaria verbal o escrita:

a) Faltar sin causa justificada consecutivamente a las Asambleas.
b) Faltar sin causa justificada a actos convocados por el Sindicato.
c) Faltar el respeto a la Asamblea o asistir a la misma, o a los actos sindicales en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente.
d) No cumplir con los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 13. Serán motivos de suspensión de Derechos Sindicales hasta por seis meses:

a) La falta de pago de cuotas sindicales durante tres meses sin causa justificada.
b) Negarse a subir cuotas extraordinarias acordadas en las Asambleas.
c) No cumplir Comisiones Sindicales asignadas.
d) Cometer actos violentos en contra de miembros del Sindicato.

S.N.T.S.R.M

e) Emplear durante los procesos electorales de la organización propagandas ofensivas hacia los demás candidatos.
f) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
g) Dejar de cumplir las obligaciones derivadas de estos Estatutos.

Artículo 14. Serán causas de expulsión del Sindicato:

a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
b) Comunicar a la Institución y/o terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
c) La falta de pago de cuotas sindicales durante seis meses sin causa justificada.
d) Hacer labor de división que pueda debilitar al Sindicato.

Artículo 15. Las causas de expulsión, serán comunicadas a los agremiados por escrito

Artículo 16. Serán motivo de suspensión temporal o definitiva de sus funciones sindicales:

a) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones.
b) Por negligencia en la tramitación de asuntos.
c) Faltar tres veces sin causa justificada a la Asamblea o actos convocados por el Sindicato.
d) Por violación a estos Estatutos.

Artículo 17. Serán motivo de destitución de su cargo para los dirigentes sindicales:

a) Realizar actos que causen perjuicio al Sindicato.
b) Quién por su conducta o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad, estabilidad o buen funcionamiento de la organización.
c) Cuando el dirigente haya solicitado gratificaciones a los compañeros trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales
d) Cometer robo, fraude o abuso de confianza derivados sus funciones dentro del Sistema.
e) Cometer fraude manipulando los resultados de las elecciones de la organización.
f) Comunicar a la Institución y/o a terceras personas los asuntos confidenciales que se relacionen con la defensa de los intereses de los trabajadores o con el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
g) Cometer actos violentos en contra de sus compañeros.
h) Hacer labor de división que pueda debilitar el Sindicato.

S.N.T.S.R.M

Artículo 18. Los correctivos disciplinarios, la suspensión de derechos sindicales y la expulsión de la organización, así como la suspensión temporal o indefinida de funciones sindicales o la destitución de cargo sindical serán impuesto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Las expulsiones se aplicarán por los motivos previstos en los Estatutos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo fracción VII, incisos a), b), c), d), e), f), g), que es el siguiente:

a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
b) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
c) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.
e) La expulsión deberá de ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato.
f) La expulsión sólo podría decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Capítulo IV
De los Órganos Representativos

Artículo 20. La Soberanía y el Gobierno de Sindicato emana de la voluntad de sus miembros y se ejercer a través de los Órganos Representativos Nacionales siguientes:

I. Congreso Nacional.
II. Consejo Nacional.
III. Comité Ejecutivo Nacional.
IV. Asambleas Generales.

Artículo 21. El Gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana radica en el Comité Ejecutivo Nacional que es el órgano que cumple

S.N.T.S.R.M

y hace cumplir los acuerdos tomados en los Congresos, Plenos de Comité Ejecutivo Nacional y Asambleas, ajustándose siempre a las disposiciones de estos Estatutos.

Capítulo V
Del Congreso Nacional

Artículo 22. El Congreso Nacional será Ordinario o Extraordinario, para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización y por lo tanto, sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

a) Conocer del informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
b) Señalar la línea política que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
c) Proponer la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales.
e) Conocer sobre la ampliación del ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representaciones, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos.
f) Delegar facultades en el Consejo Nacional, para resolver sobre los asuntos que competan al mismo.
g) Resolver los asuntos no previstos por los Estatutos.
h) Las demás que sean de su competencia.

Artículo 23. El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, y se realizará cada cinco años a partir de la fecha de elección del Comité, en el lugar y fecha que éste señale.

Artículo 24. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité, debiendo realizarse en la forma prevista para el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 25. Los Congresos Nacionales se realizarán con la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría la mitad mas un de los representantes activos del Sindicato.

En caso de reunirse el quórum, el Comité Ejecutivo Nacional, declarará instalado el Congreso con los miembros presentes.

S.N.T.S.R.M

Artículo 26. La Convocatoria para el Congreso Nacional deberá incluir el lugar, la hora, el orden del día y los asuntos que se tratarán.

Artículo 27. La sesión se realizará en estricto orden, cediendo la palabra a quien la solicite, en caso de usar su tiempo para lanzar ataques de tipo personal o salirse del tema, el Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender el uso de la misma.

Artículo 28. Cualquier miembro del Sindicato que abra los requisitos que establecen los estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión o Representación Sindical, la elección se hará de acuerdo al proceso electoral que integre la respectiva convocatoria.

Artículo 29. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cinco años.

Artículo 30. En todo Congreso, se elaborará una Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 31. Los acuerdos del Congreso Nacional tendrán validez si son tomados por la mayoría de los representantes sindicales presentes en el momento de la votación.

Artículo 32. Los Representantes salientes tendrán un plazo de quince días a partir de la fecha del Congreso Nacional, para entregar todos los valores, bienes muebles e inmuebles y documentos propiedad del Sindicato a los nuevos Representantes.

Capítulo VI
Del Proceso Electoral.

Artículo 33. El Congreso Nacional estará integrado por el Comité Ejecutivo electos por voto de los agremiados y de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 34. Las elecciones se celebrarán cada cinco años y serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional con 20 días de anticipación al Congreso Nacional, lanzando convocatoria para tal fin y quedando abierto el registro de candidatos por planilla.

Artículo 35. El registro de planilla se realizará ante el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo las bases de la convocatoria.

Artículo 36. Para ser registrado como candidato para ocupar una representación sindical deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador y miembro activo del Sindicato, con antigüedad mínima de tres años anterior a la fecha de elección.
b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
c) Tener un trayecto sindical e interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
d) No encontrarse en el caso previsto en el artículo 7, fracción II de este Estatuto.
e) Cumplir con las bases que señale la Convocatoria.

Artículo 37. Las elecciones deberán llevarse a cabo mediante voto libre, secreto y directo a urna, a más tardar ocho días antes de la fecha del Congreso Nacional.

Artículo 38. Se elaborará el Acta correspondiente con los resultados de las elecciones y los votos emitidos para cada una de las planillas registradas, haciendo del conocimiento público a los agremiados la planilla ganadora.

Artículo 39. Los originales de las actas y boletas electorales deben estar en poder del Comité Ejecutivo Nacional por lo menos ocho días antes del Congreso Nacional para verificar que dichos documentos no presentan alteraciones ni violaciones en los resultados para ser validos. Una vez aprobados se procederá a ratificar a la planilla ganadora y se solicitará su presencia en el Congreso Nacional para la toma de protesta, en caso de invalidar los resultados por violaciones al proceso electoral, se procedería a la cancelación y el Comité Ejecutivo Nacional determinará el proceso a seguir.

Artículo 40. Es facultad del Congreso Nacional Ordinario elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 41. Instalado el Congreso Nacional, para iniciar el mismo, el Secretario General del Sindicato dará lectura a la orden del día, que presentará a discusión y que deberá contener los siguientes puntos:

a) Elección de la mesa de Presídium, integrada por un Presidente y un Secretario de Debates, así como de un Escrutador.
b) Informe del Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
c) Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
d) Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo Nacional por el Presidente de la Mesa de Debates.

Artículo 42. Los requisitos y procedimientos a seguir en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones se sujetarán a las siguientes bases:

S.N.T.S.R.M

a) Los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo Nacional deberán:
+ Ser trabajadores y miembros activos del Sindicato con antigüedad mínima de tres años anterior a la fecha de elección.
+ Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.
+ Tener una trayectoria sindical de interés, lucha y participación comprobada en los actos convocados por el Sindicato.
+ No encontrarse en el caso previsto por el artículo 7, fracción II del este Estatuto.

b) Cumplir con las bases que señala la convocatoria.

Artículo 43. En los Congresos Nacionales tiene derecho a voz y a voto. Las votaciones se efectuarán por lista mediante boletas que se depositarán públicamente los presentes en forma libre, directa y secreta.

Artículo 44. Concluida la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, les será tomada la protesta por el Presidente de la Mesa de Debates, así como a los representantes sindicales que hayan resultado electos en el proceso electora previo al Congreso Nacional.

Artículo 45. El Presidente de la Mesa de Debates, tomará la protesta de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones en los siguientes términos:

¿Protestan cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana?

A la contestación. De "Si protesto" el Presidente de la Mesa de Debates responderá:

"Si así no lo hicieran que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana se los demande."

Artículo 46. Una vez realizada la Toma de Protesta, los nuevos representantes tomarán cargo de su posición.

Capítulo VII
Del Consejo Nacional

Artículo 47. El Consejo Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias teniendo las siguientes facultades:

S.N.T.S.R.M

a) Conocer el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las labores realizadas en el periodo correspondiente.
b) Señalar la política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional.
c) Proponer la modificación o actualización de los Estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten.
d) Analizar los asuntos de interés general y realizar propuestas en relación a los mismos.

Artículo 48. El Consejo Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y se realizará cada año o cada dos años a partir de la fecha de elección del Comité y en el lugar y fecha que éste señale.

Artículo 49. El Consejo Nacional Extraordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional cuando lo estime necesario y previo acuerdo del Pleno del Comité debiendo realizarse en la forma prevista para el Consejo Nacional Ordinario.

Artículo 50. Los Consejos Nacionales se realizarán con la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional. Se entiende por mayoría a la mitad mas uno de los representantes activos del Sindicato.

En caso de no reunirse el quórum el Comité Ejecutivo declarará instalados Consejo con los miembros presentes.

Artículo 51. La convocatoria para el Consejo Nacional deberá incluir: el lugar, la hora y el orden del día, así como los asuntos que se tratarán.

Artículo 52. En el Consejo Nacional, deberá seguirse el siguiente orden:

a) Inauguración y bienvenida por parte del Comité Ejecutivo Nacional.
b) Instalación de Mesas de Trabajo que estarán integradas por lo menos con tres miembros.
c) Un miembro por cada mesa participará exponiendo los temas tratados, así como sus observaciones y acuerdos.
d) Una vez expuesto el tema, se concederá la palabra alternadamente a los miembros que deseen participar en relación al tema tratado, dicha participación no para exceder de diez minutos.
e) En caso necesario se realizará la votación correspondiente al tema tratado.
f) Al termino de las mesas de trabajo, cada mesa deberá entregar a la Coordinación de Actas y Acuerdos, un informe detallado de su mesa de trabajo indicando los participantes y los acuerdos tomados, dichos informes deberán contener las firmas de cada integrante de la mesa.

S.N.T.S.R.M

Artículo 53. En todo Consejo se elaborará una Acta detallada con la lista de asistentes, intervenciones y acuerdos.

Artículo 54. Los Acuerdos del Consejo Nacional tendrán validez si son tomados por la mayoría de votos de los asistentes al Consejo.

Capítulo VII
De las Asambleas.

Artículo 55. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, para conocer y resolver los asuntos generales de la Organización, teniendo las siguientes facultades:

a) Las Asambleas estarán integradas por los agremiados adscritos al Sindicato de acuerdo al área.

CAPITULO IX
De la Estructura del Sindicato

Artículo 56. La Estructura del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana estara integrado de la siguiente manera:

I. El Comité Ejecutivo:

. Secretario General
. Secretario de Trabajo y Conflicto
. Secretario de Organización
. Secretario de Finanzas
. Secretario de Escalafón
. Secretario de Capacitación y Desarrollo
. Secretario de Previsión Social
. Secretario de Vivienda
. Secretario de Apoyo a la Mujer
. Secretario de Actas y Trasparencia
. Secretario de Comunicación Social
. Secretario de Deporte y Cultura
. Secretario de Asuntos Externos

II. Comisiones:

. Comisión de Vigilancia

S.N.T.S.R.M

. Comisión de Honor y Justicia
. Comisión de Escalafón

III. Los integrantes de las Comisiones serán designados por el Pleno del Comité Ejecutivo, durando en su cargo cinco años.

Artículo 57. El Secretario General y el Secretario de Actas y Transparencia, tiene la facultad de Autorizar y Certificar con su firma toda la documentación emitida por el Sindicato.

Artículo 58. Las ausencias temporales o definitivas de los funcionarios del Comité serán suplidas de acuerdo a:

I. En caso de ausencia temporal o permanente de la Secretaria General, esta será sustituida por el Secretario de Trabajo y Conflictos
II. En caso de ausencia temporal o permanente en las demás Secretarias, en Pleno del Comité Ejecutivo designara al suplente
III. En caso de ausencia temporal o permanente en las Comisiones el Pleno del Comité Ejecutivo designara al suplente

Articulo 59. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana. Por lo tanto, es el representante de la Organización y Ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, de los Plenos del Comité Ejecutivo, Comisión de Vigilancia y de estos Estatus.

Articulo 60. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato, sus Estatutos y Acuerdos de Asamblea.
b) Obedecer estrictamente todos los acuerdos tomados en Asamblea
c) Estudiar y resolver los problemas que se presenten, a reservar de que fuera necesario someterlos a la consideración de la Asamblea
d) Promover actividades para lograr los fines el Sindicato
e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Organización y a los demás actos públicos y sociales del Sindicato
f) De acuerdo a las necesidades del Sindicato, el Comité Ejecutivo podrá nombrar o remover libremente a los auxiliares que estime necesario
g) El Comité tendrá a su cargo la organización y realización de los procesos electorales, así como la solución de los problemas que se susciten
h) Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos.

S.N.T.S.R.M

Artículo 61. Los miembros del Comité Ejecutivo acordaran los asuntos de su competencia con el Secretario General.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno por convocatoria del Secretario General cuando se requiera tratar problemas relevantes de la Organización.

Artículo 63. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:

a) Que estén presentes cuando menos cinco miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones
b) Que sean aprobados por la mayoría de los secretarios presentes

Articulo. 64. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar al Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana, sin requerir autorización del Comité Ejecutivo, ante cualquier autoridad administrativa, del trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte la organización sindical, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato pudiendo incluso interponer amparos desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos que se refiere esta fracción.
II. Representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, en cualquier asunto de la organización o acto externo al que deba concurrir
III. Autorizar y firmar toda la documentación relativa a las diversas Secretarias previo acuerdo con el secretario respectivo, asi como los documentos públicos y privado del Sindicato
IV. Administrar las oficinas del Sindicato
V. Autorizar y firmar los documentos de ingresos y egresos que se realicen en la Secretaria de Finanzas del Sindicato; para los casos de escritura pública, contratos de arrendamiento, hipotecas o compra y venta de bienes muebles e inmuebles se requerirá la autorización previa de los integrantes del Comité Ejecutivo

S.N.T.S.R.M

VI. Convocar y presidir las Asambleas, en Consejo Nacional y el Congreso Nacional

VII. Analizar y resolver con los demás miembros del Comité Ejecutivo los asuntos relativos a la Secretaria respectiva

VIII. Turnar a los Secretarios del Comité los asuntos que a su secretaria corresponda o bien a quien considere pertinente para el seguimiento de los mismos

IX. Rendir ante la Asamblea un informe por escrito de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo

X. Todas las demás que deriven de la naturaleza de us funciones y responsabilidades

Artículo 65. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo Conflicto:

I. Asesorar e intervenir o representar a los trabajadores miembros del Sindicato en todos los conflictos de trabajo que se presenten procurando siempre el beneficio del trabajador

a) Representar con el Secretario General al Sindicato para intervenir en todos los asuntos de su competencia, ante las autoridades correspondientes y, en casos urgentes, tratándose del movimiento del personal rindiendo posteriormente el informe respectivo.

b) Conocer la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones General del Trabajo de la Cámara de Senadores y los presentes estatutos

c) Gestionar de forma oportuna para que los movimientos del personal se realicen estrictamente de acuerdo con el reglamento de escalafón

d) Redactar y entregar documentación de cada uno de los casos e interese a su cargo

e) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 66. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

S.N.T.S.R.M

I. Organizar y coordinar las acciones que demanden las necesidades del Sindicato y actuara como Presidente de Debates en los Congresos
II. Organizar los eventos que lleve a cabo durante el año
III. Atender todo lo relativo a la Organización pertenecientes al Sindicato
IV. Planear, realizar y monitorear los procesos electorales para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo, y Secciones
V. Establecer relaciones fraternales y de solidaridad con los organismos a fines, nacionales y extranjeros
VI. Entregar por inventario los documentos interés a su cargo

Artículo 67. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

a) Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato depositándolos bajo el nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana, en una institución bancaria y bajo la firma bancomunada del Secretario General a fin de que los fondos solo puedan retirarse con la firma de ambos
b) Formular las bases para la recaudación de ingresos, así como de presupuestos de egresos del Sindicato
c) Efectuar los pagos autorizados y revisados por el Secretario General, recabando la comprobación respectiva
d) No hacer préstamo ni anticipo de los fondos sindicales
e) No ocupar el dinero del Sindicato para ningún otro objeto que no sea de interés puramente sindical
f) Realizar cortes de Caja cada seis meses y rendir el informe correspondiente al Comité Ejecutivo
g) Extender recibos de talonario foliado por los ingresos del Sindicato
h) No contraer ningún compromiso económico que afecte la estabilidad financiera del Sindicato
i) Llevar la contabilidad al día
j) Entregar por riguroso inventario y previa comprobación de existencia de fondos, documentos e interese a su cargo
k) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

S.N.T.S.R.M

Artículo 68. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

I. Pugnar por la correcta y eficiente aplicación y desarrollo del Reglamento de Escalafón vigente.

II. Tener oportuna y correctamente informada a la Secretaría General sobre las actividades relacionadas con la Secretaría.

III. Auxiliar a la Secretaría General en la discusión y aprobación de las reformas y adecuaciones que para el Reglamento de Escalafón acuerden los órganos de gobierno sindical competentes.

IV. Coordinar los programas de cursos de capacitación específica, de acuerdo a la plaza que obtengan los compañeros sindicalizados, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Desarrollo, cuando éstos sean acreedores de una promoción escalafonaria.

V. En general deberá coordinar sus actividades, con la Secretaría General.

VI. Rendir un informe por escrito, al Comité Ejecutivo General de los movimientos de escalafón y llevar el registro cronológico de los mismos.

VII. Informar a la Secretaría General sobre las plazas escalafonadas de nueva creación que se autoricen; las plazas que se liberen y sobre todo las plazas de pie de escalafón, así como vigilar la estricta aplicación de exámenes de nuevo ingreso y promoción escalafonaria.

VIII. Vigilar que el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados se cumplan.

IX. Las demás que sean propias de su función.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo:

I. Pugnar por la creación de cursos de capacitación, técnicos y administrativos acordes en cada una de las categorías existentes en el Senado, a fin de propiciar la superación laboral y personal de los trabajadores.

II. Programar y establecer la obligatoriedad de los cursos de capacitación para el trabajo legislativo, en cada una de las categorías de los trabajadores en el Senado.

III. Llevar un estricto registro y control de los cursos de capacitación que se imparten a los trabajadores y coordinarse con el Senado para la

S.N.T.S.R.M

entrega de constancias con valor a curriculum y/o promoción escalafonaria.

IV. Realizar convenios con instituciones educativas, con el fin de obtener beneficios para la base trabajadora.

V. Firmar en unión del Secretario, la documentación de su competencia.

VI. Presentar un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.

VII. Presidir la Comisión Mixta de Capacitación, verificando su instalación, establecimiento, funcionamiento y seguimiento a fin de que los trabajadores estén puntualmente capacitados, adiestrados o actualizados.

VIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social:

I. Formular folletos instructivos con el fin de dar a conocer a través de los mismos, todas y cada una de las prestaciones y servicios a que se tiene derecho de acuerdo con la Ley del ISSSTE Y DE LAS Condiciones Generales de Trabajo y Pliegos Petitorios.

II. Autorizar con su firma la documentación de su Secretaría en unión de la Secretaría General.

III. Presentar con oportunidad un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.

IV. Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva.

V. Vigilar que los Seguros de Enfermedades no profesionales, de maternidad y de otra índole, se cubran en forma oportuna e íntegramente.

VI. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados para la mejor atención y prestación de los servicios médicos.

VII. Auxiliar a los trabajadores en el trámite de pensiones y jubilaciones a que tenga derecho.

VIII. Auxiliar a los familiares de los trabajadores que fallezcan en los trámites de las pensiones y seguros de vida a que tengan derecho en términos de la Ley.

S.N.T.S.R.M

IX. Gestionar la expedición a los trabajadores de la Constancia de Afiliación al ISSSTE.

X. Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato y las clínicas y/u hospitales del ISSSTE.

XI. Atender las quejas de los trabajadores del Sindicato sobre el servicio médico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que se gestionen las quejas por mal trato o mala atención, ante la Contraloría Interna del ISSSTE.

XII. Patrocinar a los miembros del Sindicato en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que estas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley.

XIII. Gestionar en unión de la Secretaría General, las licencias que soliciten los agremiados en caso de enfermedad, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley.

XIV. Realizar los trámites necesarios para obtener los pagos de marcha que se susciten.

XV. Colaborar con los trámites legales en caso de accidente, deceso o enfermedad grave de los miembros del Sindicato.

XVI. Pugnar por la auténtica creación y mantenimiento de un Servicio Médico para los trabajadores alterno al ISSSTE, en la Cámara de Senadores.

XVII. Presidir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y coordinar con las autoridades su instalación, funcionamiento, atención y seguimiento de la misma.

XVIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Vivienda:

I. Gestionar ante el ISSSTE, préstamos a corto, mediano y largo plazo que le soliciten los miembros de la organización.

II. Verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en materia de prestaciones sociales y económicas.

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes en unión de la Secretaría General, la documentación respectiva para casas-habitación para los miembros del sindicato.

IV. Auxiliar a los trabajadores para la adquisición de préstamos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE. V. Orientar a los trabajadores para la obtención

S.N.T.S.R.M

de los medios y servicios para la construcción, reparación de viviendas y pago de pasivos.

V. Colaborar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo General en la entrega y adjudicación de las casas-habitación.

VI. Autorizar con su firma la documentación de su competencia y correspondencia general en coordinación con la Secretaría General.

VII. Presentar con oportunidad un informe por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.

VIII. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Apoyo a la Mujer:

I. Coadyuvar en la organización y militancia activa del sector femenil de la organización sindical.

II. Realizar una campaña permanente para elevar la preparación política y cívica de la mujer.

III. Organizar eventos que coadyuven a la superación política sindical de la mujer.

IV. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), y promover la superación de los servicios del mismo.

V. Participar en la organización de eventos que realicen para conmemorar fechas como: 10 de mayo, día del niño, día internacional de la mujer, día de la secretaria y similares.

VI. Promover ante los organismos competentes, todas las reformas legales que garanticen y superen los derechos de la mujer.

VII. Promover la erradicación, y en su caso, corrección y denuncias penales que correspondan por hostigamiento sexual que se susciten en ofensa de las compañeras de trabajo, emprendiendo además campañas para evitar o denunciar dichos ilícitos, así como los hechos laborales y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo.

VIII. Promover entre el sector femenil la capacitación y promoción laboral hacia las áreas técnicas, y políticas especializadas del Senado.

IX. En coordinación con la Secretaría del Deporte y Cultura, promover con intensidad entre los compañeros las prácticas y torneos deportivos.

S.N.T.S.R.M

X. Vigilar el funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI al servicio de los trabajadores de la Cámara, presentando al Comité Ejecutivo General los proyectos que considere oportunos de realizar.

XI. Gestionar oportunamente la licencia por maternidad, conjuntamente con la Secretaría de Prestaciones Sociales, a las compañeras trabajadores en esas circunstancias.

XII. Atender la correspondencia de los asuntos a su encargo y firmarlo en unión de la Secretaría General.

XIII. Presentar oportunamente un informe, por escrito, para que éste sea incluido en el informe de la Secretaría General.

XIV. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 73.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Trasparencia:

I. Elaborar las actas plenarias de los órganos de gobierno del Sindicato en el libro que sea autorizado para ese fin, por el Comité Ejecutivo General.

II. Cuidar la redacción y claridad de las actas y acuerdos que se tomen por el Comité, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones dichos documentos.

III. Comunicar a las Secretarías, cuando sea necesario para su conocimiento y ejecución de lo conducente, los acuerdos correspondientes, firmando dicha documentación en unión de la Secretaría General.

IV. Autorizar y legalizar con su firma, la de la Secretaría General y la del Presidente de la Comisión de Vigilancia, el Libro de Actas.

V. Recopilar los acuerdos de las Asambleas.

VI. Pasar lista de los miembros del Sindicato en las Asambleas para certificar el quórum reglamentario.

VII. Dar lectura en todos las Asambleas del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo, firmándola en unión de la Secretaría General.

VIII. Recoger y dar cuenta de las votaciones, en unión de la Secretaría General.

IX. Firmar la documentación de su competencia en unión de la Secretaría General.

X. Formular y editar un órgano informativo y demás publicaciones necesarios dando a conocer las actividades sindicales.

S.N.T.S.R.M

Artículo 74.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social:

I. Mantener relaciones con todas las fuentes de los medios de comunicación masiva.
II. Mantener intercambio de publicaciones con organismos similares naciones e internacionales.
III. Manejar y proporcionar la información relativa a las actividades sindicales.
IV. Presentar con oportunidad su informe de actividades para que la Secretaría General pueda incluirlo en su informe respectivo.
V. Las demás que sean propias de sus funciones.

Artículo 75.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Deporte y Cultura:

I. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del Sindicato.
II. Establecer y promover relaciones deportivas con organizaciones similares.
III. Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con el ISSSTE, Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y eventos Deportivos en beneficio de los trabajadores afiliados al sindicato.
IV. Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores afiliados al Sindicato y sus familiares estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos deportivos del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.
V. Organizar competencias deportivas entre las Secciones del Sindicato, así como la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los trabajadores afiliados al sindicato.
VI. Elaborar planes de capacitación en conjunto con la Secretaría de Capacitación que promuevan una cultura de crecimiento personal aplicable en su entorno laboral y familiar.
VII. Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo.
VIII. Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

S.N.T.S.R.M

Artículo 76. Son facultades y obligaciones del Secretaría de Asuntos Externos:

a) Identificar y analizar las necesidades de los asuntos externos para elaborar planes y proyectos de trabajo para su solución.
b) Los planes y programas deberán estar enfocadas en resolver los asuntos externos.
c) Organizar y responsabilizarse de los programas y proyectos de trabajo.
d) Proporcionar cualquier medio que facilite la preparación de los proyectos.
e) Gestionar ante instituciones lo necesario para elaborar los proyectos y resolver los asuntos externos.
f) Estar en contacto con dependencias y organizaciones que intervengan en la elaboración de proyectos y resolver los asuntos externos
g) Establecer los mecanismos necesarios para la detección de los asuntos externos.
h) Entregar por inventario los documentos e interese a su cargo
i) Todas las demás que señale el Secretario General o deriven de la naturaleza y responsabilidades

Artículo 77. La comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 78. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

a) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, Secciones, se ajusten al ejercicio de us atribuciones y obligaciones.
b) Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que señalan los presentes Estatutos
c) Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, realizando revisiones mensuales de los movimientos realizados
d) Vigilar que se cumplan oportunamente los Acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, así como de las Asambleas Generales
e) Dar el seguimiento correspondiente a petición del Comité Ejecutivo a los casos que sean sometidos a su consideración, siempre que sean de su competencia
f) Estar presente en todo proceso electoral o asignación de cargo
g) Pedir al Comité Ejecutivo la sustitución de los representantes del Sindicato por faltas graves o violaciones a los presentes Estatutos

S.N.T.S.R.M

h) Entregar por inventario los documentos e intereses a su cargo
i) Los casos no previstos, serán resueltos por la propia Comisión Vigilancia, con la intervención del Secretario General
j) Todas las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades

Artículo 79. La comisión de Honor y Justicia, estará integrada por un Presidente, secretario y un vocal.

Artículo 80. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

a) Conocer, analizar y dictaminar los casos que le sean turnados por la Comisión de Vigilancia, aplicando los presentes Estatutos.
b) Iniciar los procesos correspondientes para la investigación de cada caso, recabando pruebas e información tanto de la parte acusadora como el acusado.
c) Remitir al Comité Ejecutivo los expedientes terminados para su cumplimiento, dando cuenta a la Asamblea y la Comisión de Vigilancia
d) Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan, las cuales sólo podrán ser realizadas en un plazo no mayor a 10 días después de dictaminada y notificada la sanción impuesta
e) Los casos que lleguen a la Comisión deberán ser desahogadas en un plazo no mayor a un mes.

Artículo 81. La Comisión de Escalafón, estará integrada por un Presidente, secretario y un vocal.

Artículo 82. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Escalafón:

I. Vigilar el cumplimiento de la estricta aplicación de exámenes de nuevo ingreso y promoción escalafonaria.
II. Vigilar el cumplimiento que el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados se cumplan.
III. Las demás que sean propias de su función.

S.N.T.S.R.M

Capitulo X
De las Cuotas y el Patrimonio del Sindicato

Artículo 83. El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias
II. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la organización sindical
III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato
IV. Los bienes muebles e inmuebles con que se cuente el Sindicato y los que se adquieran a nombre del mismo.

Artículo 84. Los miembros del Sindicato están obligados a cubrir las siguientes cuotas:

I. Las cuotas ordinarias, que serán del 1% del sueldo nominal mensual y que se aplicarán de las siguientes manera:
   a) Aportaciones para el FONAC de acuerdo al marco legal
   b) El restante será utilizado para los gastos de Administración
II. Las cuotas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas y que serán destinadas para lo que estas sean acordadas, en caso de haber remanentes se sumara al fondo sindical.

Capitulo XI
De las Huelgas

Artículo 85. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana, ejercitara el derecho de la huela a favor de los interese de sus miembros de conformidad con el dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción X de la Constitución Política Mexicana.

Artículo 86. La huelga parcial solo podrá ser decretada en Asamblea General y para hacer valida deberá ser aprobada por el voto de la mayoría del Sindicato.

Artículo 87. En caso de huelga parcial, se designará un comité de huelga integrada por cinco miembros del que será Presidente el Secretario General del Sindicato con las facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Artículo 88. Todos los miembros de la agrupación están obligados apoyar, respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga, así como a realizar las actividades que se les asignen.

S.N.T.S.R.M

Artículo 89. El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato en Asamblea General, los avances que haya tenido el movimiento a fin de que se tome las resoluciones a que haya lugar.

Artículo 90. En caso de decreto de una Huelga General todos los miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento, dicte el cuerpo directivo de la Huelga.

Capitulo XII

De la disolución del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana.

Artículo 91. El Sindicato solo podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 82, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 92. Si se presentara el caso de disolución, los fondos existentes y los bienes muebles e inmueble que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicara en la forma que lo determine la Asamblea.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

V. Para el sindicalismo, el ser humano, constituye el centro y fin de la sociedad. Todo hombre y toda mujer por dignidad que le es inherente, merece ser reconocido, protegido y promovido por la sociedad y las leyes.
VI. Aceptación integral de los Derechos Humanos, poniendo de relieve la circunstancia que tales derechos no solo constituyen valores de tipo individual, sino también valores de tipo social, como el derecho de libre asociación sindical, de libre elección de dirigentes, de libre negociación colectiva y de huelga.
VII. La democracia sindical y la práctica de una disciplina y respeto consciente son indispensables para la buena marcha de toda organización sindical. La democracia Sindical parte del hecho de que los trabajadores por ser todos iguales tienen iguales derechos y obligaciones, se comprende también en la necesidad de que todos los miembros del Sindicato deben ser partícipes de la lucha.
VIII. La persona que trabaja tiene derecho que debe defender de forma pacífica, pues así es como podrá acceder a mejores oportunidades de vida. Por tanto, el trabajo de

S.N.T.S.R.M

ser visto no solo como una necesidad, sino también como una verdadera vocación que permita el desarrollo integral del trabajador.

IX. Establecer relaciones fraternas con organizaciones y movimientos nacionales e internacionales de trabajadores promoviendo solidaridad y respeto mutuos.

X. El trabajo es la actividad lícita y esencial que se efectúa con total responsabilidad, que permite el desarrollo integral de la persona como parte dinámica de la sociedad, importancia y valor de a participación sindical creando así un servicio público de calidad.

DEL OBJETO

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República luchara por:

1. Defender a todos los trabajadores agremiados conforme a derecho, cuando existan condiciones laborales que atenten contra la integridad física, económica o moral del trabajador.
2. El respeto a la dignidad humana en el empleo y su persona.
3. Por la estabilidad laboral.
4. Consolidar las prestaciones laborales logradas y obtener nuevas prestaciones buscando mejorar la calidad de vida, economía en su centro de trabajo de los agremiados.
5. Por el fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas, propiciar un desarrollo integral entre su trabajo y la familia.
6. Capacitación a sus agremiados que les permita acceder a niveles superiores de trabajo para mejorar su estabilidad económica.
7. La superación profesional de la mujer, reconociendo los distintos roles en los que es partícipe, luchando y apoyando para que estos roles no sean un obstáculo en su crecimiento profesional.
8. Modificar y actualizar los estatutos de acuerdo a las necesidades que se detecten en la Estructura Interna.
9. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus miembros.

S.N.T.S.R.M

DE LA DURACIÓN

La duración del Sindicato Nacional de Trabajadores del Senado de la República Mexicana es indefinida y sólo podrá disolverse por las causas que este mismo ordenamiento estatutario establece y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Rodolfo Michel Pavía Ledezma
SECRETARIO GENERAL

Edén Lozano Meza
SECRETARIO DE ACTAS Y TRASPARENCIA